



INSTRUCCIÓN Nº 23/08 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 421/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, TRAS LA MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO 231/2008, DE 25 DE NOVIEMBRE.

En el Boletín Oficial de Canarias núm. 239, de 28 de noviembre de 2008 se publica el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre, que modifica el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud

A través de la indicada modificación se materializa el compromiso contenido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2008, por el que se aprueba el Acuerdo suscrito el 15 de febrero de 2008 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre determinadas mejoras en materia retributiva, desarrollo profesional y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, en orden a la anticipación de las fechas para acceder a la carrera a través del procedimiento extraordinario de encuadramiento previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado A) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Se introducen asimismo ciertas mejoras técnicas en el texto inicial de la norma, fruto de la experiencia acumulada por los órganos gestores en la tramitación de los expedientes de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario. Por un lado en relación al número y composición de los Comités de Evaluación y Comités de Garantías de la carrera profesional, y por otro en orden a la supresión de la participación en los sucesivos programas anuales de incentiación vinculados al cumplimiento de objetivos como requisito para poder acceder a la carrera a través de los procesos extraordinarios de encuadramiento.

La modificación clarifica a su vez la redacción original del Decreto 421/2007 en relación al cómputo de plazos para promocionar de Grado a través del procedimiento ordinario cuando se ha accedido previamente a la carrera a través del procedimiento extraordinario, y adapta la denominación de los grupos de clasificación profesional consignada en los Anexos a la nueva nomenclatura consignada en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estando delegado en las Gerencias y Direcciones Gerencias el ejercicio de la competencia para resolver los procesos de encuadramiento ordinario y extraordinarios de este personal, resulta preciso adaptar al nuevo texto de la norma la Instrucción núm. 6/08, del Director del Servicio Canario de la Salud, de 26 de febrero de 2008, dictada al objeto de articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir por los mismos para dictar Resolución en relación con las solicitudes presentadas, por lo que de conformidad con el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes Instrucciones se dictan al objeto de facilitar y garantizar la uniforme actuación de los distintos Centros Gestores en cuanto a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.



SEGUNDA.- PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

El Decreto 421/2007 regula el acceso a la carrera profesional, bajo determinadas condiciones, de los siguientes colectivos:

1. Categorías de **personal sanitario de formación profesional** del Servicio Canario de la Salud al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 6.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:

- <u>Técnicos Superiores:</u>	Higienista Dental Técnico Especialista de Anatomía Patológica Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Radiodiagnóstico Técnico Especialista de Radioterapia Técnico Especialista de Medicina Nuclear
-------------------------------	---

- <u>Técnicos:</u>	Auxiliar de Enfermería
--------------------	------------------------

2. Categorías de **personal de gestión y servicios** del Servicio Canario de la Salud al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:

a) PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA:

- <u>Licenciados Universitarios o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Técnico de la F.A. Ingeniero Superior Técnico Titulado Superior T.T.S. - Informático T.T.S. - Psicólogo T.T.S. - Físico	T.T.S. - Sociólogo T.T.S. - Ldo. en Dcho T.T.S. - Economista T.T.S. - Biólogo T.T.S. - Ldo. CC.Información
--	--	--

- <u>Diplomados Universitarios o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Gestión de la F.A. Técnico Titulado Medio Profesor de E.G.B Maestro Industrial Trabajador Social	T.T.M. Ingeniero Técnico T.T.M. Arquitecto Técnico T.T.M. Dipl. Empresariales T.T.M. Dipl. Rel. Laborales
---	--	--

b) PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

- <u>Técnicos Superiores o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Administrativo F.A. Cocinero	Delineante
---	---------------------------------------	------------

- <u>Técnicos o Personal con Título Equivalente:</u>	Aux. Admvo. F.A. Albañil Calefactor Carpintero Conductor Costurera Electricista Fontanero Monitor	Locutor Mecánico Peluqueros Pintor Telefonista Tapicero Fotógrafo Jardinero
--	---	--

- c) OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS: Categorías en las que se exige certificación acreditativa de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria, o título o certificado equivalente.

Celador	Pinche
Lavandera	Peón
Limpiadora	Planchadora



TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Con carácter general está incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 421/2007 el personal que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ostentar la condición de PERSONAL FIJO en una categoría profesional incluida en uno de los grupos de titulación señalados en la instrucción segunda.

1.1. Se incluye al personal estatutario (arts. 1 y 3 del Decreto 421/2007) y aquel que ostenta vínculo funcionario o laboral conforme a la Disposición Transitoria Tercera, cuyo tenor literal establece: *“El personal que, sin vínculo estatutario, presta servicios en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y percibe sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, podrá acceder al encuadramiento en el Grado correspondiente conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Decreto.”*

1.2. Se excluye al personal temporal de cualquier categoría, cuerpo y vínculo jurídico.

2. Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas, declaradas por el Servicio Canario de la Salud:

2.1. Situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y sus normas de desarrollo.

2.1.1. Se incluye al personal en servicio activo como resultado de un proceso selectivo, de promoción interna, de movilidad voluntaria, o en situación de reingreso.

2.1.2. Conforme al artículo 63 del Estatuto Marco se incluye al personal que se encuentre en:

- Comisión de servicios
- Disfrute de vacaciones o permisos.
- Situación de incapacidad temporal.
- Promoción Interna Temporal en otra categoría. No obstante, en este caso los servicios prestados en P.I.T. no computarán a efectos del encuadramiento en carrera en la categoría de origen en la que se ostenta la fijeza, sin perjuicio del derecho a la percepción económica que corresponda, en su caso, al Grado que se haya consolidado en dicha categoría (art. 9.5 del Decreto 421/2007).

2.1.3. Comisiones de servicios:

- Puede acceder al encuadramiento el personal que se encuentre en comisión de servicios o adscripción temporal de funciones en otro órgano del Servicio Canario de la Salud o en servicios centrales y que perciba sus retribuciones con cargo a la Dirección Gerencia o Gerencia de origen, siempre que cumpla los restantes requisitos que se exijan en función del procedimiento de acceso.
- También puede acceder al encuadramiento el personal estatutario que, ocupando en comisión de servicios una plaza incluida en cualquier Relación de Puestos de Trabajo del ámbito de la Consejería de Sanidad, del Servicio Canario de la Salud o de otros órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias, perciba sus retribuciones conforme a un régimen retributivo distinto al contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, siempre que mantenga el derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo en cualquiera de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, cuyo régimen retributivo sea el establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.



No obstante, mientras permanezca en esta situación el encuadramiento no tendrá efectos económicos, que se desplegarán una vez que el profesional vuelva a estar adscrito a cualquiera de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, en plaza cuyo régimen retributivo sea el establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

2.2. Situación de excedencia para el cuidado de familiares.

2.3. Situación de excedencia por razón de violencia doméstica.

2.4. Situación de servicios especiales: Pueden encuadrarse en la carrera profesional, siempre que cumplan los restantes requisitos que se exijan en función del procedimiento del acceso:

2.4.1. Los profesionales que ocupen puesto directivo en las organizaciones internacionales, en las Administraciones Públicas, en los Servicios de Salud o en las instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

2.4.2. Los profesionales declarados en situación de servicios especiales por haber accedido a plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia.

2.4.3. El personal autorizado a prestar servicios o colaborar con organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas de cooperación, o para cumplir misiones en programas de cooperación nacional o internacional.

2.4.4. Los profesionales en situación de servicios especiales en los supuestos establecidos con carácter general para los funcionarios públicos (art. 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), esto es cuando sean designados para formar parte de los siguientes órganos:

- Gobierno u órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Cargos en Organismos Públicos o entidades dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas.
- Diputados o Senadores de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Entidades Locales, y responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales.
- Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- Órganos Constitucionales u Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.



3. Acreditar los restantes requisitos que se establecen en las instrucciones cuarta y quinta en función del procedimiento de acceso solicitado.

El acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada Grado podrá llevarse a cabo, en su caso, mediante alguno de los procedimientos extraordinarios contemplados en los apartados A y B de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 421/2007, o bien a través del procedimiento ordinario desarrollado en el articulado del Decreto.

CUARTA.- PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE ACCESO Y ENCUADRAMIENTO.

A) PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO A).

1. Según la literalidad de la norma tiene por finalidad *“permitir que los profesionales que actualmente prestan servicios en el Servicio Canario de la Salud tengan la posibilidad de completar la carrera profesional”*. En consecuencia, se aplica al personal que a fecha 10 de enero de 2008 (fecha de entrada en vigor del Decreto 421/2007) reuniera los requisitos generales previstos en el artículo 11. a) y b) del Decreto 421/2007 y desarrollados en la instrucción tercera.

Están excluidos del encuadramiento en el correspondiente Grado por este procedimiento aquellos profesionales que en la respectiva fecha de acceso se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud, al ser aplicable el procedimiento a los que *“actualmente prestan servicios en el Servicio Canario de la Salud.”*

Se considerará incluido en este procedimiento al personal sanitario de formación profesional y al personal de gestión y servicios transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.942/2004, de 27 de septiembre, que hubiera adquirido la condición de estatutario fijo en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, por la que se oferta la integración en la condición de personal estatutario fijo, al personal laboral fijo adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, (B.O.C. núm. 63, de 30.11.2006).

Están incluidos en este procedimiento todos aquellos profesionales que hayan obtenido la condición de fijos como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

2. Dicho personal puede acceder al encuadramiento en los respectivos Grados de carrera profesional, con los correspondientes efectos económicos, en las siguientes fechas:
 - El 1 de enero de 2008, al Grado 1º.
 - El 1 de julio de 2008, al Grado 2º.
 - El 1 de enero de 2009, al Grado 3º.
 - El 1 de julio de 2009, al Grado 4º.
3. En dichas fechas sólo se podrá acceder al Grado que para cada una se señala y nunca a otro diferente, sin que sea necesario haber accedido previamente a Grados inferiores.
4. Para acceder al encuadramiento en el Grado respectivo deberán, además, cumplir las siguientes **condiciones**:
 - a) Mantener los requisitos del apartado 1 en las fechas reseñadas en el apartado 2 y haber completado en las mismas el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala, computado en los términos previstos en la instrucción sexta:
 - Grado 1º: 5 años.
 - Grado 2º: 10 años.
 - Grado 3º: 16 años.
 - Grado 4º: 23 años.



b) Presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado en los siguientes **plazos**:

- Del 1 al 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive, para el acceso, con efectos desde el 1 de enero de 2008, al Grado 1º. No vendrán obligados a presentar nuevamente dicha solicitud los interesados que habiendo presentado solicitud de acceso al Grado 1º dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 9 de febrero de 2008 (ambos inclusive), no haya sido resuelta expresamente por el correspondiente Centro Gestor.
- Del 1 al 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive, para el acceso, con efectos desde el 1 de julio de 2008, al Grado 2º.
- Del 1 al 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive, para el acceso, con efectos desde el 1 de enero de 2009, al Grado 3º.
- Del 1 al 30 de junio de 2009, ambos inclusive, para el acceso, con efectos desde el 1 de julio de 2009, al Grado 4º.

El acceso a los Grados 1º, 2º y 3º se podrá formular conjuntamente en una misma solicitud, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de las presentes Instrucciones, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente.

B) PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO B).

1. Se aplica con carácter extraordinario y por una sola vez, a los profesionales que adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para cada categoría, se resuelva con posterioridad al 10 de enero de 2008.

No es aplicable al personal que con anterioridad al 10 de enero de 2008 ostentaba la condición de fijo en la categoría en que pretende desarrollar su carrera profesional. En el supuesto de que a este personal se le hubiera denegado el encuadramiento por el procedimiento de la D.T.1ª, apartado A), no puede acceder ni promocionar de Grado a través de esta segunda vía extraordinaria.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la DT.1ª, apartado B), podrá acceder al encuadramiento en los respectivos Grados, con los correspondientes efectos económicos, en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Están excluidos del encuadramiento en el correspondiente Grado por este procedimiento aquellos profesionales que, en las respectivas fechas de acceso que se determinen por la Dirección del Servicio, se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud.

3. Para acceder a dicho encuadramiento deberán cumplir las siguientes **condiciones**:

- a) Reunir y mantener, en la respectiva fecha, los requisitos generales previstos en el artículo 11.a) y b) del Decreto 421/2007 y desarrollados en la instrucción tercera.
- b) Haber completado, en las fechas que se acuerden, el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala, computado en los términos previstos en la instrucción sexta:
 - Grado 1º: 5 años.
 - Grado 2º: 10 años.
 - Grado 3º: 16 años.
 - Grado 4º: 23 años.



- c) Presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, con tres meses de antelación a la fecha que se señale para el encuadramiento en el respectivo Grado.
- d) No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para el encuadramiento en el mismo o inferior Grado con resultado negativo.

C) REGLAS COMUNES DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Iniciación:

- a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el Grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación del procedimiento extraordinario al que se acogen, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de las presentes Instrucciones, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente. Estas solicitudes estarán a disposición de los interesados en los Servicios de Personal de los Centros e Instituciones Sanitarias.
- b) Lugar y fecha de presentación: La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro de los plazos señalados en los apartados A) y B) de la presente instrucción.
- c) Documentación a presentar con la solicitud: Los interesados no tendrán que aportar inicialmente ninguna documentación, sin perjuicio de lo indicado en los apartados 2.1.c) y 2.2.b) siguientes.

2.- Tramitación:

- 1. Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes, la Gerencia o Dirección Gerencia llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución (art. 78 Ley 30/1992):
 - a. Se comprobarán los requisitos generales de acceso a la carrera.
 - b. Respecto al tiempo mínimo de ejercicio profesional se comprobará que el computo de servicios en la profesión, conforme a la instrucción sexta, es de:
 - 5 años computados a 1 de enero de 2008, para acceso al Grado 1º.
 - 10 años computados a 1 de julio de 2008, para acceso al Grado 2º.
 - 16 años computados a 1 de enero de 2009, para acceso al Grado 3º.
 - 23 años computados a 1 de julio de 2009, para acceso al Grado 4º.

Cuando el tiempo de servicios prestados para la Gerencia o Dirección Gerencia a la que se encuentra adscrito el solicitante no sea suficiente para encuadrarse en el Grado, se comprobará de oficio si existen datos sobre servicios prestados para otras Gerencias o Direcciones Gerencias, teniendo en cuenta las circunstancias e indicios del caso concreto (número de trienios reconocidos, los datos de la solicitud respecto al año en que comienza a prestar servicio en la categoría, edad del solicitante, lugar de nacimiento).

A tal fin y al amparo de los principios de colaboración se solicitará por fax a otras Gerencias y/o Direcciones Gerencias certificado de servicios prestados de aquellos solicitantes que no alcancen el mínimo para encuadrarse en el Grado solicitado.



- c. **Requerimiento al interesado:** Si se carece absolutamente de antecedentes sobre el interesado, podrá formularse requerimiento individualizado al objeto de que éste aporte datos sobre servicios prestados, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente respecto a las relaciones provisionales de solicitudes desestimadas. El correspondiente requerimiento, de acuerdo al modelo que figura como Anexo III de las presentes Instrucciones, se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.
2. Una vez verificados los datos de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Gerencia/Dirección Gerencia llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- a. Publicará una o varias Resoluciones definitivas conteniendo las solicitudes estimadas, ajustándose a los siguientes requisitos:
- Se dictará por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud.
 - Hará constar expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante (art. 13.4 Ley 30/1992).
 - Contendrá una relación con las solicitudes estimadas clasificadas por categorías, haciendo constar los apellidos, nombre y número de D.N.I. del solicitante.
 - Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción séptima.
 - Será objeto de publicación en los Tablones de Anuncios de los centros y en el Boletín Oficial de Canarias.
- b. Publicará en el Tablón de anuncios del Centro una Resolución Provisional de solicitudes desestimadas, indicando la causa de desestimación y el plazo para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido.

Las relaciones provisionales de denegación del Grado correspondiente se clasificarán por categorías haciendo constar los apellidos, nombre y número de D.N.I. Para cada solicitante se indicará la causa de la desestimación provisional.

Los interesados podrán efectuar reclamaciones contra las resoluciones provisionales y aportar cuantos datos o documentos consideren convenientes en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación.

- c. Publicará una Resolución Definitiva de solicitudes desestimadas y estimadas. Transcurrido el plazo de 10 días de subsanación, se dictará Resolución Definitiva por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud, y se ajustará a los siguientes requisitos:
- Contendrá la relación definitiva con las solicitudes desestimadas, con indicación clara del motivo de desestimación para cada una.
 - Contendrá otra relación con las solicitudes estimadas que hayan subsanado correctamente los defectos advertidos en la relación provisional.
 - Hará constar expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante (art. 13.4 Ley 30/1992).
 - Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción séptima.



- Será objeto de publicación en los Tablones de Anuncios de los centros y en el Boletín Oficial de Canarias, y notificada a los interesados a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.
- d. Plazo de resolución: Las resoluciones definitivas en relación con las solicitudes de encuadramiento a través de los procedimientos extraordinarios deberán dictarse en el plazo de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.

La Resolución Definitiva que se dicte pone fin a la vía administrativa, y habrá de contener el siguiente pie de recurso:

“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”

Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección del Servicio, acompañado de la respectiva Propuesta de Resolución.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ACCESO Y ENCUADRAMIENTO.

A) REQUISITOS:

Son requisitos para el acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada Grado a través del procedimiento ordinario los siguientes:

1. Los requisitos generales previstos en el artículo 11. a) y b) del Decreto 421/2007 y desarrollados en la instrucción tercera.
2. Acreditar el transcurso de los siguientes plazos mínimos de ejercicio profesional para acceder a cada Grado: en los términos previstos en la instrucción sexta:
 - Grado 1º: 5 años.
 - Grado 2º: 5 años.
 - Grado 3º: 6 años.
 - Grado 4º: 7 años.

Para el acceso a los Grados 2º y sucesivos, el período de ejercicio profesional previo se computará:

- Desde la precedente evaluación favorable, si se ha accedido al Grado inferior a través del procedimiento ordinario.
- Desde la fecha de acceso al Grado inferior (coincidente con la fecha de efectos económicos), si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos extraordinarios.



3. Formular la oportuna solicitud por escrito en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año con las formalidades que se indican en la instrucción décima.
4. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, obteniendo como mínimo los siguientes créditos:

Grado	Créditos factor capacitación	Créditos factor actividad	Total créditos
Grado 1º	5	40	45
Grado 2º	10	50	60
Grado 3º	15	60	75
Grado 4º	25	70	95

Serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión, adquiridos durante el período a evaluar y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

B) ACCESO Y PROMOCIÓN DE GRADO:

El profesional que no haya accedido previamente a ningún Grado a través de alguno de los procedimientos extraordinarios, sólo podrá acceder a la carrera profesional por la vía ordinaria y obligatoriamente mediante el encuadramiento en el Grado 1º.

Producida la incorporación, la promoción de Grado a través del procedimiento ordinario sólo se podrá realizar hacia el inmediatamente superior si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso.

En caso de evaluación negativa, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde aquélla.

C) TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

1.- Iniciación:

- a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el Grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación de que se acogen al procedimiento ordinario, conforme al modelo que se establece en el Anexo II de las presentes Instrucciones, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente. Estas solicitudes estarán a disposición de los interesados en los Servicios de Personal de los Centros e Instituciones Sanitarias.

El Grado solicitado será:

- el Grado 1º, si no han sido previamente encuadrados en la carrera profesional a través de alguno de los procedimientos extraordinarios.
 - los Grados 2º, 3º ó 4º, si ya han accedido al inmediatamente inferior a través del procedimiento ordinario o de alguno de los procedimientos extraordinarios.
- b) Lugar y fecha de presentación: La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año (ambos inclusive).



c) Requisitos y documentación a presentar con la solicitud: El interesado hará constar expresamente en su solicitud cuál es el elemento de apoyo y contraste que elige para hacer valer en la valoración de los méritos previstos en los apartados A.2, B.2, B.3 y B.6 del Anexo I, y A.2, B.2, B.3 y B.4 del Anexo II del Decreto 421/2007 (competencias, capacidad de interrelación con los usuarios, capacidad de trabajo en equipo y compromiso con la organización):

- bien un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realicen los profesionales de la misma profesión que el evaluado, pertenecientes a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar;
- o bien una memoria de autoevaluación que realice el interesado, también en cuestionario estandarizado

Los solicitantes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

- Los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el Grado que le corresponda.
- Los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación, y
- Memoria de autoevaluación, en su caso.

2.- Tramitación:

1. Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes, la Gerencia o Dirección Gerencia llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución (art. 78 Ley 30/1992):

- a. Se comprobarán los requisitos generales de acceso a la carrera, y que éstos se ostentan el 30 de junio del año en el que se solicita.
- b. Se comprobará y se expedirá certificación del tiempo de ejercicio profesional en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional, tomando como fecha límite el 30 de junio del año en el que se solicita el Grado.
- c. Requerimiento al interesado: En todos aquellos casos en que el certificado emitido por la Gerencia o Dirección Gerencia, y/o los datos que se recaben de otras Gerencias, no acrediten ese tiempo mínimo de ejercicio profesional, se le pondrá de manifiesto dicha información al interesado al objeto de que, en el caso de que fuera errónea o incompleta, complemente los datos sobre servicios prestados mediante aportación del correspondiente certificado.

El correspondiente requerimiento, de acuerdo al modelo que figura como Anexo III a las presentes Instrucciones, se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado

- d. En el caso de previa evaluación negativa, se certificará este extremo y el plazo transcurrido desde la misma hasta el 30 de junio.

2. Remisión del expediente al respectivo Comité de Evaluación de carrera profesional.

3. Valoración por la Comisión de Evaluación y Propuesta de Resolución. El Comité de Evaluación correspondiente valorará los méritos de los profesionales conforme al baremo aprobado por el respectivo Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional.

Una vez baremados los expedientes presentados en plazo, el Comité de Evaluación publicará en el Tablón de anuncios Resolución Provisional de la Gerencia, Dirección Gerencia o Gerencia de



Servicios Sanitarios, conteniendo la relación provisional baremada, con indicación de los créditos totales otorgados y los parciales por cada uno de los apartados del baremo.

Los interesados podrán efectuar reclamaciones contra las resoluciones provisionales y aportar cuantos datos o documentos consideren convenientes en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación.

4. Resolución del procedimiento: Transcurrido el plazo de 10 días, el Comité de Evaluación elevará Propuesta de Resolución Definitiva a los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios, que dictarán la Resolución Definitiva en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud. Dicha Resolución se ajustará a los siguientes requisitos:
 - Estimaré o desestimaré las reclamaciones contra la Resolución Provisional.
 - Contendrá los créditos definitivos otorgados y los parciales por cada uno de los apartados del baremo, y en consecuencia reconocerá o denegará el Grado solicitado.
 - Hará constar expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante (art. 13.4 Ley 30/1992).
 - Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción séptima.
 - Será notificada al interesado a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.
5. Plazo de resolución: La resolución se dictará en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (esto es, antes del 31 de diciembre del año en que haya sido presentada la solicitud).

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.

La Resolución Definitiva que se dicte pone fin a la vía administrativa, y habrá de contener el siguiente pie de recurso:

“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”

Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección del Servicio, acompañado de la respectiva Propuesta de Resolución.



SEXTA.- CÓMPUTO DE SERVICIOS.

El cómputo del período mínimo de ejercicio profesional necesario para encuadrarse en cada Grado de carrera, bien por el procedimiento ordinario, bien por los extraordinarios, resulta de la aplicación de los artículos 4 y 7 del Decreto 421/2007 y de la normativa que regula las situaciones computables como ejercicio profesional.

Una vez identificada cuál es la categoría correspondiente a la profesión en la que el interesado quiere desarrollar su carrera, procede determinar si se cumplen o no los periodos mínimos de ejercicio profesional.

Los **períodos computables** en la categoría son:

- a) El tiempo de ejercicio efectivo en la correspondiente categoría y en situación de servicio activo en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud. En el que se incluyen conforme al artículo 63 del Estatuto Marco:
 - Comisión de servicios en la misma categoría y especialidad.
 - Disfrute de vacaciones o permisos retribuidos.
 - Situación de incapacidad temporal.
 - Promoción Interna Temporal. Los servicios prestados en la categoría desempeñada temporalmente en P.I.T. computarán a efectos de acceso y promoción a la carrera correspondiente a dicha categoría, una vez se adquiera la fijeza en la misma. Dichos servicios NO computan a efectos del encuadramiento en carrera en la categoría de origen en la que se ostenta fijeza, al no tener la consideración de ejercicio efectivo en la misma.
- b) El tiempo de permanencia en las situaciones de:
 - excedencia para el cuidado de familiares
 - excedencia por razón de violencia doméstica
 - excedencia por prestar servicios en el sector público
- c) El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 Estatuto Marco:
 - supuestos establecidos con carácter general para los funcionarios públicos,
 - acceso a plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia,
 - acceso a puesto directivo de las organizaciones internacionales, de las Administraciones Públicas, de los Servicios de Salud o de instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
- d) Los servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, pero siempre que sean en la misma categoría.
- e) Los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría en las Instituciones Sanitarias y régimen jurídico de origen por el personal que haya adquirido la condición de estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

El tiempo de servicios prestados se computará por días efectivamente trabajados, de acuerdo a las reglas señaladas en los apartados anteriores, con independencia del régimen y duración de la jornada.



SÉPTIMA.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA RESOLUCIÓN DE ENCUADRAMIENTO.

1. Una vez dictada una Resolución estimatoria de una solicitud de encuadramiento en el Grado correspondiente a una determinada profesión, ésta tendrá efectos económicos:
 - a. En la nómina de cualquiera de las Gerencias o Direcciones Gerencia del Servicio Canario de la Salud que abone sus retribuciones al profesional, siempre que éste se encuentre:
 - En servicio activo (incluyendo comisión de servicios en otros órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.; adscripción temporal de funciones – cobrando con cargo a la plaza de origen – en otra Gerencia, en servicios centrales o en otro servicio de salud; vacaciones o permisos; incapacidad temporal; promoción interna temporal en otra categoría).
 - Desempeñando puesto directivo de instituciones o centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, habiendo sido declarado a tal efecto en situación de servicios especiales o situación especial en activo.
 - En el supuesto de promoción a otra categoría con carácter fijo. Se continuará percibiendo el importe correspondiente al Grado consolidado en la categoría de procedencia hasta que la cuantía que corresponda por el Grado consolidado en la nueva categoría sea superior a la que se venía percibiendo. Durante dicho período no se percibirá el importe correspondiente al Grado consolidado en la nueva categoría (artículo 8.4 Decreto 421/2007). **Ejemplo:** Profesional fijo en el Grupo Administrativo de la Función Administrativa (C/C1) que obtiene nombramiento en propiedad en el Grupo de Gestión de la Función administrativa (B/A2). Si tenía reconocido el Grado 2 de carrera como Administrativo (1.920 euros anuales), continúa percibiendo su importe cuando sea encuadrado en el Grado 1 del Grupo de Gestión, por ser inferior su retribución (1.248,48 euros); y deja de percibirlo cuando acceda al Grado 2 de Grupo de Gestión (2.496,96).
 - b. En la nómina de cualquier Servicio de Salud al que el profesional se traslade, siempre que el interesado obtenga en ese Servicio de Salud de destino la homologación del Grado reconocido por el Servicio Canario de la Salud.
2. Una vez dictada una Resolución estimatoria de una solicitud de encuadramiento en el Grado correspondiente, ésta no tendrá efectos económicos cuando el profesional se encuentre o pase a estar en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Excedencia para el cuidado de familiares.
 - Excedencia por razón de violencia doméstica.
 - Situación de servicios especiales, por causa distinta a ocupar puesto directivo de instituciones o centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud.
 - Comisión de servicios o libre designación en plaza incluida en cualquier Relación de Puestos de Trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad, del Servicio Canario de la Salud, u otro órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias, retribuida conforme a un régimen retributivo distinto al contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.
 - Situaciones distintas al servicio activo y a las señaladas en el apartado 1.a. de la presente instrucción.
 - En el supuesto de promoción a otra categoría con carácter fijo, cuando el importe correspondiente al Grado consolidado en la nueva categoría sea inferior al correspondiente al Grado consolidado en la categoría de procedencia. **Ejemplo:** En el ejemplo anterior del apartado 1.a.: la Resolución por la que se reconoce al interesado el Grado 1 del Grupo de Gestión no lleva aparejada ninguna percepción económica, porque su importe es inferior al que percibe como Grado 2 del Grupo Administrativo.



3. Los efectos económicos del encuadramiento en el Grado correspondiente se producirán en el importe mensual que proceda con arreglo a lo previsto en la Instrucción anual de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Las fechas de efectos económicos serán las siguientes:

- a. Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del proceso extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado A):
 - El 1 de enero de 2008, al Grado 1º.
 - El 1 de julio de 2008, al Grado 2º.
 - El 1 de enero de 2009, al Grado 3º.
 - El 1 de julio de 2009, al Grado 4º.
- b. Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del proceso extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- c. Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del procedimiento ordinario: A partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

OCTAVA.- DIVERSIDAD DE CARRERAS PROFESIONALES

La carrera profesional reconoce el Grado de perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de las profesiones a las que resulta de aplicación el Decreto 421/2007. En tal sentido, conforme al artículo 4 de la norma el acceso y su progresión se podrá hacer de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional, y en virtud de los méritos alcanzados durante los periodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

Por ello, el personal ostente la condición de fijo en dos categorías podrá encuadrarse en el Grado al que tenga derecho en cada una de ellas, en función del período de ejercicio efectivo de la respectiva profesión, siempre y cuando cumpla los restantes requisitos que se exijan en función del procedimiento de encuadramiento.

***Ejemplo:** Profesional fijo en el Grupo Administrativo de la Función Administrativa (C/C1), con 10 años de ejercicio profesional en dicha categoría, que posteriormente obtiene nombramiento en propiedad en el Grupo de Gestión de la Función Administrativa (B/A2). Puede tener reconocido el Grado 2 de carrera como Administrativo, y acceder posteriormente al Grado 1 y siguientes del Grupo de Gestión. No obstante, en cada momento sólo podrá percibir la cuantía correspondiente a una de las dos categorías.*

NOVENA.- NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN.

1. Conforme al artículo 17 del Decreto 421/2007, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, se constituirán Comités de Evaluación de la Carrera Profesional en los siguientes términos:
 - a. En el ámbito de Atención Primaria se constituirán dos Comités de Evaluación en cada Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios: un Comité de Evaluación del personal sanitario de formación profesional y un Comité de Evaluación del personal de gestión y servicios.
 - b. En el ámbito de Atención Especializada se constituirán dos Comités de Evaluación en cada Hospital: un Comité de Evaluación del personal sanitario de formación profesional y un Comité de Evaluación del personal de gestión y servicios adscrito al Hospital y Centros de Especialidades Asociados.



2. La designación de los respectivos miembros y del Secretario, con sus respectivos suplentes, se llevará a cabo mediante Resolución dictada por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios, en virtud de la delegación conferida mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud, trasladándose a la Dirección del Servicio copia de las Resoluciones que se dicten.
3. La composición de los Comités de Evaluación respetará lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 421/2007, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008.

DÉCIMA.- REGISTRO.

En la gestión del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) se implantará una funcionalidad que permita introducir los datos sobre encuadramiento en los respectivos Grados de carrera profesional, por el órgano que resuelva los respectivos procedimientos.

DECIMOPRIMERA.- PUBLICACIÓN.

Por las Gerencias/Direcciones Gerencias se dará la máxima difusión a la presente Instrucción, publicándola en los Tablones de anuncios e Intranet de los respectivos centros.

DECIMOSEGUNDA.- DEROGACIÓN.

Queda derogada y sin efecto la Instrucción nº 6/08 del Director del Servicio Canario de la Salud, de 26 de febrero de 2008, relativa a la aplicación del Decreto de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2008.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Guillermo Martín Ribot



ANEXO III

Fecha: INTERESADO

Nombre y apellidos:

Categoría:

Dirección:

Asunto: Requerimiento carrera profesional personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios.

Vista la solicitud por ud. presentada para ser encuadrado en el Grado de carrera profesional, en la categoría de, en los términos previstos en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre, le informo que el tiempo de ejercicio profesional que obra en nuestros antecedentes no es suficiente para poder acceder al encuadramiento solicitado.

En caso de que nuestros antecedentes fueran erróneos o incompletos, deberá complementar los datos sobre servicios prestados mediante aportación del correspondiente certificado expedido por el responsable de personal de la Institución Sanitaria en que se hubieran desarrollado los indicados servicios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de que dispone para presentar, ante esta Gerencia/Dirección Gerencia, la referida certificación o justificante de haberla solicitado, es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente requerimiento.

En, ade.....de.....

**EL RESPONSABLE DE LA
INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**